JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2018-535
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MERY CRUZ MOLINA
DEMANDADO:	FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 07 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos iinstaurado por la señora LUZ MERY CRUZ MOLINA contra FELIZ EDUARDO DIAZ ROJAS.

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hizo presente la demandante LUZ MERY CRUZ MOLINA, su apoderada judicial DEISSY STELLA BOLAÑOS, y la abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, curadora ad – litem del demandado.

En el desarrollo de la audiencia prevé el despacho solicitud de terminación por la actora a través de su apoderada judicial, sin embargo se agregó oficio de la señora CRUZ MOLINA sin estar suscrito apoyando la petición de terminación por pago total e la obligación, dado lo anterior se le concede la palabra a la parte demandante quien manifestó en el acto público que coadyuva la petición presentada por su apoderada judicial en el sentido de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, la abogada de la parte demandada igualmente desiste de las exceptivas propuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, una vez aceptadas las manifestaciones que han realizado las partes.

.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la terminación y archivo del presente proceso ejecutivo de alimentos, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante donde determinó que no hay obligación alguna por parte del demandado y el desistimiento de las pretensiones por la parte pasiva.

SEGUNDO: Continuar con el descuento de la cuota alimentaria de acuerdo al proceso primigenio donde se fijaron los mismos

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: Se ordena el archivo una vez se realicen las anotaciones a que haya lugar por parte de la secretaria.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las nueve y veintiocho de la mañana (9:28 a.m.)

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d5173fa9b2df556cc856269fe32bef4f98d2c6176bc7b012111c9cebf3aace**

Documento generado en 10/05/2021 09:56:48 AM